



TOMO
FOLIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 3° TELÉFONO 3363837

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

INCIDENTE R. Honorarios

DEMANDANTE (S)
EDIFICIO PORTAL DE MALAGA
C.C. y/o Nit. 83001331734
DIRECCION: CALLE 146A No 40A-06
BOGOTÁ

DEMANDADO(S)
ELSA BERNAL OTERO
C.C. y/o Nit. 41359059
DIRECCION: CALLE 146A No 40A-06 APTO 203
BOGOTÁ

N° RADICACION

11001400

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

Ref: Proceso Hipotecario de AHORRAMAS contra: ELSA CECILIA
BERNAL OTERO
Radicación: 98 5224

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi condición de apoderado judicial de Edificio PORTAL DE MALAGA en el proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado 38 Civil Municipal contra el señor ELSA CECILIA BERNAL OTERO, proceso en el que se embargó el remanente o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, y que le fue comunicado a usted mediante oficio 1359 del 29 de junio/04, llego ante usted respetuosamente para solicitar tener en cuenta lo estipulado en el Art. 29 de la Ley 675 de 2001, que dice: "... en la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el Notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedidas por el representante legal de la copropiedad.

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existieren con la copropiedad. "

Por tal motivo en caso que se llegare a rematar el inmueble embargado, secuestrado y evaluado por usted, su señoría hará saber esta circunstancia al rematante.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

24 ENE 2009
Oficina Jurisdiccional de
Juzgado 13 Civil del Circuito
Sector de Bogotá, B. G.
SECRETARIA

CCI PORTAL
MALAGA EA ✓

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

Ref: Proceso Hipotecario de AHORRAMAS contra: ELSA CECILIA
BERNAL OTERO
Radicación: 98 5224

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi condición de apoderado judicial de Edificio PORTAL DE MALAGA en el proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado 38 Civil Municipal contra el señor ELSA CECILIA BERNAL OTERO, proceso en el que se embargó el remanente o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, y que le fue comunicado a usted mediante oficio 1359 del 29 de junio/04, llego ante usted respetuosamente para solicitar que como el proceso de la referencia terminó, por haber prosperado la excepción de prescripción de la acción cambiaria, una vez sea cancelada la medida cautelar decretada por su despacho, se le informe en este mismo oficio a la Oficina de Registro que el bien queda embargado dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que adelanta el Edificio Portal de Málaga contra ELSA CECILIA BERNAL OTERO en el juzgado 38 Civil Municipal, radicación No. 2004 4570. ✓

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

122 FEB 2009

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

25 MAY 2008
Oficina Asesora del Jefe
Juzgado 13 Civil del Circuito
Cartero de Bogotá, S. E.
SECRETARIA

Ref: Proceso Hipotecario de AHORRAMAS contra: ELSA CECILIA
BERNAL OTERO
Radicación: ~~98-5224~~ 98-5234

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi condición de apoderado judicial de Edificio PORTAL DE MALAGA en el proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado 38 Civil Municipal contra el señor ELSA CECILIA BERNAL OTERO, proceso en el que se embargó el remanente o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, y que le fue comunicado a usted mediante oficio 1359 del 29 de junio/04, llegó ante usted respetuosamente para recordarle mi solicitud hecha mediante memorial del 22 de febrero de 2005 donde le pedía que como el proceso de la referencia terminó, por haber prosperado la excepción de prescripción de la acción cambiaria, una vez sea cancelada la medida cautelar decretada por su despacho, se le informe en este mismo oficio a la Oficina de Registro que el bien queda embargado dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que adelanta el Edificio Portal de Málaga contra ELSA CECILIA BERNAL OTERO en el juzgado 38 Civil Municipal, radicación No. 2004 4570.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

Alfonso

24 ENE 2007

SEÑOR
JUEZ TREINTAY OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Edificio PORTAL DE MALAGA, contra: ELSA CECILIA BERNAL OTERO
Radicación: 2004 0570

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, abogado, portador de la T.P. No. 19.170 del C. S. de la J., pido a usted que mediante el trámite incidental pertinente, con citación y audiencia del señortambién mayor de edad, y vecino de Bogotá, en su calidad de administrador del edificio PORTAL DE MALAGA y por consiguiente su representante legal ...a quien señalo como demandado se haga la regulación de mis honorarios acorde con la labor desarrollada ...

HECHOS

1. El Edificio Portal de Málaga en el mes de Septiembre de 1998, a través de su representante legal, señora Amanda Cubillos me confirió poder para iniciar y llevar hasta su culminación un proceso ejecutivo tendiente a cobra las cuotas de administración
2. La demanda fue presentada el 26 de abril de 2004 y por reparto correspondió a su Despacho.
3. A pesar de haber estado actuando en forma eficiente desde la presentación de la demanda y haber agotado todo el trámite procesal tal como notificación, haberse dictado sentencia, presentado liquidación de crédito y haber obtenido la consumación de las medidas cautelares después de haber hecho más de tres solicitudes en el Juzgado 13 Civil del Circuito donde se encontraba adelantando un proceso hipotecario de Ahorramas contra Cecilia Bernal Otero, proceso en el cual se encontraba embargado el bien que usted hoy embargo.
4. No obstante sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado por actual representante legal del edificio Portal de Málaga
5. Con mi poderdante no se pactaron honorarios y por tal motivo solicito al Señor Juez dar aplicación a la tabla para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. C^o se puede apreciar en el expediente mi trabajo fue eficaz ya reposan en el expediente más de treinta y dos escritos donde ^oacitaba impulsar el proceso.

PRUEBAS

PII que se pidan y se decreten como tales las siguientes:

1. Las actuaciones procesales surtidas en el proceso en el cual fui apoderado judicial.
2. Copias de los escritos presentados en el Juzgado 13 Civil del Circuito donde se encontraba embargado el remanente.
3. para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sirvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.
4. Debe darse aplicación a la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi pedimento en los siguientes artículos: 2189 y 2193 del C. C., 69, 135 a 137 y 164 del c. de P. C.; Decreto 196 de 1971, artículo 53, numeral 6.

COMPETENCIA

Está radicada en este despacho, el cual conoce del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Debe regirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES

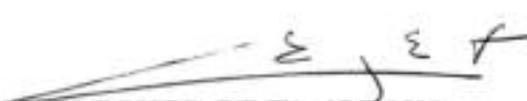
La dirección del demandado Edificio Portal de Málaga en la calle 146 A No. 40 A -06, oficina de administración, de la ciudad de Bogotá

La mía en la carrera 46 No. 152-46 oficinas 279 Centro Comercial Mazurén de Bogotá

ANEXOS

Adjunto las pruebas enunciadas en el acápite pertinente.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. No. 12.101.414 de Neiva

T.P. No. 19.170 del C.S. de la J.

GADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil siete (2.007).

Teniendo en cuenta el incidente de regulación de honorarios, presentado por el abogado Carlos Alfonso Silva Aldana, en los términos del Art. 69 del C.P.C.

En consecuencia, después de haber efectuado el estudio concerniente, se observa que el anterior incidente de Regulación de Honorarios no se promovió dentro del término preceptuado en el inciso 2º del Art. 69 del C. de P.C., esto es, **dentro de los treinta (30) días siguientes** a la notificación del auto que admite dicha revocación, por lo tanto en consonancia con el Art. 138 *ibídem*, se debe rechazar de plano el mismo sin darle el trámite respectivo.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado la norma citada últimamente, este Despacho

DISPONE:

RECHAZAR el incidente de Regulación de honorarios, que presenta el abogado Carlos Alfonso Silva Aldana, que representaba a la parte actora, de acuerdo con el Art. 138 del C.P.C., al haber sido promovido por fuera del término legal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SIRLEY SERNA DÍAZ

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó en el día <u>15 FEB 2007</u> Retado No. <u>014</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> fgado hoy	
<i>EV</i> EIPOLIN IZENAJO VÁSQUEZ Secretario	